

política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 13 de artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades, en materia de educación, cultura, deportes y recreación, tienen como competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y regional, el promover la cultura de la prevención mediante la educación para la preservación del ambiente;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, señala que toda persona tiene derecho a participar responsablemente en los procesos de toma de decisiones, así como en la definición y aplicación de las políticas y medidas relativas al ambiente y sus componentes, que se adopten en cada uno de los niveles de gobierno. Así, el numeral 8.2 de la referida Ley, señala que las políticas y normas ambientales de carácter nacional, sectorial, regional y local se diseñan y aplican de conformidad con lo establecido en la Política Nacional del Ambiente y deben guardar concordancia entre sí;

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2012-ED, se aprueba la Política Nacional de Educación Ambiental, como instrumento para desarrollar la educación, cultura y ciudadanía ambiental, siendo de estricto cumplimiento, para orientar las actividades públicas y privadas sobre promoción de la cultura y ciudadanía ambiental nacional orientada a la formación de una sociedad peruana sostenible;

Que, el numeral 11 del artículo 161 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado por Ordenanza N° 2208, establece como funciones y atribuciones de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, entre otras, la de formular, proponer e implementar ordenanzas, acuerdos, decretos, resoluciones, directivas, instructivos, contratos, convenios y otras normas de aplicación institucional metropolitana;

Que, la propuesta normativa tiene por finalidad promover el desarrollo de la educación, cultura y formación de una ciudadanía ambientalmente responsable y participativa, bajo el liderazgo horizontal de la Municipalidad Metropolitana de Lima, en articulación con otras instituciones y organizaciones locales, en el Cercado de Lima y Lima Metropolitana;

Que, el artículo 39 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, establece que los proyectos de normas que regulan asuntos ambientales generales o que tengan efectos ambientales, serán puestos en conocimiento del público para recibir opiniones y sugerencias de los interesados. El aviso de la publicación del proyecto, al que refiere la norma, deberá publicarse en el Diario Oficial El Peruano y el cuerpo completo del proyecto en el portal de transparencia de la entidad, por un periodo mínimo de diez (10) días útiles;

Estando a lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado por Ordenanza N° 2208;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dispóngase la publicación del proyecto de Ordenanza que aprueba el Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental de la Municipalidad Metropolitana de Lima 2020-2022 "Programa Municipal EDUCCA-Lima", en el Portal Institucional, el mismo día de su publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Establecer que la recepción de los aportes, comentarios y/o sugerencias se realizará de acuerdo a los mecanismos de participación siguientes:

2.1 Aportes por escrito: Los interesados podrán remitir sus aportes a la sede central de la institución ubicada en Jirón Conde de Superunda N° 169 - 4to. Piso, Cercado de Lima.

2.2 Aportes en línea: Los interesados podrán remitir sus aportes al siguiente correo electrónico: Karla.Taboada@munlima.gob.pe

La recepción de los aportes mediante los mecanismos señalados en los numerales 2.1 y 2.2 se efectuará por un plazo de diez (10) días hábiles computados desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- Disponer que la Subgerencia de Gobierno Digital e Innovación publique la presente Resolución de Alcaldía y el proyecto de Ordenanza en el Portal Institucional.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde

1860107-1

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

Ordenanza que precisa el Artículo Segundo de la Ordenanza N° 632-MSB que modifica el Artículo 20° de la Ordenanza N° 602-MSB, que aprueba el Reglamento de Licencias de Funcionamiento y Autorizaciones en el distrito de San Borja

ORDENANZA N° 640-MSB

San Borja, 11 de febrero de 2020

EL ALCALDE DE SAN BORJA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA

VISTOS; III-2020 Sesión Ordinaria de fecha 11 de febrero de 2020, el Dictamen N° 008-2020-MSB-CAL de la Comisión de Asuntos Legales, el Dictamen N° 001-2020-MSB-CDU de la Comisión de Desarrollo Urbano, el Memorando N° 006-2020-MSB-GM-GDUC de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro, el Memorando N° 007-2020-MSB-GM-GDUC-ULC de la Unidad de Licencias Comerciales, el Informe N° 005-2020-MSB-GM-OPE-UPR de la Unidad de Planeamiento y Racionalización, el Memorando N° 012-2020-MSB-GM-OPE de la Oficina de Planificación Estratégica, el Informe N° 044-2020-MSB-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, Memorandum N° 20-2020-MSB-GM de la Gerencia Municipal y los Oficios N° 092 y 105-2020-MSB-SG de la Secretaría General, sobre la propuesta de Ordenanza que modifica la Ordenanza N° 632-MSB, que modificó el artículo 20° de la Ordenanza N° 602-MSB, que aprueba el Reglamento de Licencias de Funcionamiento y Autorizaciones en el Distrito de San Borja; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

Que, de acuerdo al numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27912 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos"

Que, el Artículo 40° de la Ley N° 27912 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su primer párrafo que "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas

de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.”

Que, con Memorando N° 006-2020-MSB-GM-GDUC de fecha 03 de enero de 2020 la Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro precisa al Jefe de la Unidad de Licencias Comerciales que, la Gerencia ha emitido el Informe N° 001-2020-MSB-GM-GDUC/jcmt, a través del cual se emite opinión sobre la propuesta de Ordenanza que modifica el artículo segundo de la Ordenanza N° 632-MSB y que a su vez modificara el artículo 20° de la Ordenanza N° 602-MSB que aprueba el Reglamento de Licencias de Funcionamiento y Autorizaciones en el Distrito de San Borja, señalando que, se tiene como sustento de la precisión propuesta lo siguiente: La presente Ordenanza tiene por objeto, precisar los alcances de la Ordenanza N° 632-MSB, en el sentido de ampliar el plazo de vigencia de todas las licencias de funcionamiento emitidas bajo el amparo de la Ordenanza N° 602-MSB, puesto que de la redacción de la Ordenanza N° 632-MSB, se entiende que los administrativos deben tramitar una nueva licencia de funcionamiento, no siendo ese el espíritu de norma, pues lo que se busca es ampliar la vigencia de manera excepcional y por única vez hasta la aprobación del índice de usos para la ubicación de actividades urbanas en el distrito de San Borja;

Que, mediante Memorando N° 007-2020-MSB-GM-GDUC-ULC de fecha 07 de enero de 2020, el Jefe de la Unidad de Licencias Comerciales eleva a la Unidad de Planeamiento y Racionalización el proyecto de Ordenanza y la Exposición de Motivos correspondiente que sustenta los alcances de la Ordenanza N° 632-MSB, de manera excepcional y por única vez hasta la aprobación del índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas en el Distrito de San Borja, toda vez que los administrados entienden en la redacción de la citada ordenanza, la posibilidad de tramitar una nueva licencia de funcionamiento, no siendo ese el espíritu de la norma;

Que, con Informe N° 005-2020-MSB-GM-OPE-UPR de fecha 10 de enero de 2020, el Jefe de la Unidad de Planeamiento y Racionalización emite opinión favorable a la aprobación del proyecto de Ordenanza;

Que, con Memorando N° 012-2020-MSB-GM-OPE de fecha 15 de enero de 2020, la Gerente de la Oficina de Planificación Estratégica emite opinión favorable a la aprobación del proyecto de Ordenanza;

Que, a través del Informe N° 044-2020-MSB-OAJ de fecha 20 de enero de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que resulta legalmente procedente aprobar la propuesta de Ordenanza, al amparo del artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; por lo que, se recomienda que los actuados administrativos sean remitidos a la Secretaría General a fin de que sea puesta en conocimiento del Concejo Municipal para su aprobación, conforme a sus atribuciones contenidas en el numeral 8 del artículo 9° de la Ley N° 27972;

Que, de la revisión del texto aprobado por Ordenanza N° 632-MSB y que modificó el artículo 20° de la Ordenanza N° 602-MSB, se aprecia la siguiente redacción:

“ARTÍCULO 20.- PRECISIONES

La compatibilidad y factibilidad de los usos descritos en el artículo 19° de la presente ordenanza, no generan en ningún caso derechos de ampliación de edificación, ni de construcciones de edificación nuevas; debiendo desarrollarse en las edificaciones existentes y autorizadas por la Municipalidad.

Ampliar el plazo para el desarrollo temporal de las actividades señaladas en el artículo 19° de la Ordenanza N° 602-MSB modificado con Ordenanza N° 612-MSB, hasta la aprobación del índice de usos para la ubicación de actividades urbanas en el Distrito de San Borja, por parte de la Municipalidad Metropolitana de Lima, para lo cual los administrados tendrán que solicitar la licencia de funcionamiento respectiva.”

En tanto que la propuesta normativa contempla la siguiente redacción:

“ARTÍCULO 20.- PRECISIONES

La compatibilidad y factibilidad de los usos descritos en el artículo 19° de la presente ordenanza, no generan

en ningún caso derechos de ampliación de edificación, ni de construcciones de edificación nuevas; debiendo desarrollarse en las edificaciones existentes y autorizadas por la Municipalidad.

Ampliar el plazo de vigencia de las licencias de funcionamiento otorgadas bajo el amparo del artículo 19° de la Ordenanza N° 602-MSB, hasta la aprobación del índice de usos para la ubicación de actividades urbanas en el Distrito de San Borja, por parte de la Municipalidad Metropolitana de Lima.”.

Que, de acuerdo a lo señalado por Oficina de Asesoría Jurídica, se suprime el extremo de tramitar una nueva licencia de funcionamiento, y se enfatiza en ampliar la vigencia hasta la aprobación del índice de usos para la ubicación de actividades urbanas en el distrito de San Borja, por parte de la Municipalidad Metropolitana de Lima, lo que resultaría beneficioso para los administrados dado que se reducirán costos de tramitar una nueva licencia de funcionamiento, con el consiguiente ahorro de tiempo de espera en la tramitación de su respectiva licencia de funcionamiento, simplificando los trámites;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en los numerales 8) y 9) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; con dispensa del trámite del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal aprobó por unanimidad lo siguiente:

ORDENANZA QUE PRECISA EL ARTICULO SEGUNDO DE LA ORDENANZA N° 632-MSB QUE MODIFICA EL ARTICULO 20° DE LA ORDENANZA N° 602-MSB, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y AUTORIZACIONES EN EL DISTRITO DE SAN BORJA

Artículo Primero.- OBJETO

La presente Ordenanza tiene por objeto precisar el Artículo Segundo de la Ordenanza N° 632-MSB que modifica el Artículo 20° de la Ordenanza N° 602-MSB, que aprueba el Reglamento de Licencias de Funcionamiento y Autorizaciones en el Distrito de San Borja.

Artículo Segundo.- Precisar el Artículo Segundo de la Ordenanza N° 632-MSB, el cual quedará redactado con el siguiente texto:

“ARTÍCULO 20.- PRECISIONES

La compatibilidad y factibilidad de los usos descritos en el artículo 19° de la presente ordenanza, no generan en ningún caso derechos de ampliación de edificación, ni de construcciones de edificación nuevas; debiendo desarrollarse en las edificaciones existentes y autorizadas por la Municipalidad.

Ampliar el plazo de vigencia de las licencias de funcionamiento otorgadas bajo el amparo del artículo 19° de la Ordenanza N° 602-MSB, hasta la aprobación del índice de usos para la ubicación de actividades urbanas en el Distrito de San Borja, por parte de la Municipalidad Metropolitana de Lima.”.

Artículo Tercero.- VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El peruano.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro y a la Unidad de Licencias Comerciales, el cumplimiento de la presente Ordenanza, en lo que les corresponda.

Segunda.- Facultar al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como su prórroga.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS ALBERTO TEJADA NORIEGA
Alcalde

1860152-1